

C.A. de Santiago

Acs/crv

Santiago, once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos por el propio recurrente y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, pues es menester hacer hincapié en que lo que pretende la recurrida es que esta Corte adopte medidas en relación al retiro de placas conmemorativas y otros efectos de similar naturaleza que se encuentran al interior de recintos que no son de libre acceso público, respecto de los cuales esta Corte carece de potestades para intervenir, en consecuencia, la supuesta vulneración no tiene la entidad necesaria para requerir un pronunciamiento de esta Corte al respecto, desde que se trata de actos y efectos desarrollados al interior de recintos de propiedad del ejército, razón por la que este recurso no puede prosperar.

Y de conformidad, con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de 2015, se declara **inadmisible** el recurso interpuesto con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Archívese.

N°Protección-79631-2019.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá y por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero.

En Santiago, once de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





LBSXJXQILZZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Leopoldo Andres Llanos S., Elsa Barrientos G. Santiago, once de septiembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>